

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 24 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 2.116, interpuesto contra Resolución de 9 de junio de 1959 por «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.116, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1959, sobre aplicación del recargo de fondo de retorno, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Comercio de nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, exigiendo el abono de trescientas treinta y tres mil trescientas noventa y seis pesetas como cargo del Fondo de Retorno por la importación amparada por la licencia L-dieciocho mil seiscientos veintiocho y su prórroga, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicha Resolución y reconocemos el de la Sociedad recurrente a obtener la devolución de dicha suma y el pago de su interés legal desde el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho hasta el día de su reintegro; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 24 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 11.067, interpuesto contra Orden de 24 de marzo de 1962 por don José Pérez Carlos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.067, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Pérez Carlos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 24 de marzo de 1962, sobre devolución de la cantidad de 27.291,68 pesetas como pago indebido de la diferencia en el precio de venta de azúcar, se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Carlos contra la desestimación de la alzada ante el Ministerio de Comercio por aquél producida contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que le denegó la devolución de veintisiete mil doscientas noventa y una pesetas con sesenta y ocho céntimos ingresadas en la cuenta bancaria de Adquisiciones de la Delegación de Abastecimientos por el concepto de diferencia del precio del azúcar existente en julio de mil novecientos cincuenta y ocho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de mayo de 1965 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Tourafrica, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Roberto Ruiz González, en nombre y representación de «Tourafrica, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 25 de enero de 1963, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Tourafrica, S. L.», con Casa central en Algeciras, calle Segismundo Moret, 3, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 143 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 3 de mayo de 1965 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Cóndor» como intermediaria entre «Viajes Meliá, S. A.», y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Araque Pérez, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 15 de junio de 1964, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que en la Empresa «Viajes Cóndor», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Rafael Araque Pérez, bajo la denominación de «Viajes Cóndor», con Casa central en Cuenca, plaza del Generalísimo, número 5, el título-licencia de Agencia del grupo «B», con el número 113 de orden, como intermediaria entre «Viajes Meliá, Sociedad Anónima», Agencia del grupo «A», título número 8 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1965.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.